

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20101 *RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 20 de agosto de 1998.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 20 de agosto de 1998, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 333.850.000 pesetas en 38.296 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	60.000.000
800 premios de 25.000 pesetas (ocho extracciones de 3 cifras)	20.000.000
6.000 premios de 10.000 pesetas (seis extracciones de 2 cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 1.250.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.500.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000

Premios	Pesetas
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
38.296	333.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 8 de agosto de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

20102 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.450/1995, interpuesto por doña Isabel Ortega Hernando.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 2 de marzo de 1998 en el recurso contencioso-administrativo número 1.450/1995, interpuesto por doña Isabel Ortega Hernando contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 12 de junio de 1995, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 8 de marzo de 1995, respecto a los puestos números 10, 13, 94, 95, 96, 97 y 98.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 1.450/1995, formulado por doña Isabel Ortega Hernando, representada por la Letrada doña Lourdes Merchán Ruiz, contra la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, representada por el Abogado del Estado, en impugnación de la Resolución de 12 de junio de 1995 por la que se resolvía concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 8 de marzo de 1995, y la anulamos en el solo particular de la adjudicación de los puestos números 10, 94 y 95, debiendo proceder la Administración a una nueva valoración de tales puestos en la que se tenga en cuenta los cursos realizados y justificados por cada uno de los concursantes a tales plazas; procediendo luego, con libertad de criterio, a su adjudicación a quien aparezca con mayores méritos; todo ello con el fundamento que se contiene en la presente sentencia y sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1998.—El Director general, José Aurelio García Martín.

20103 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 6/1997, interpuesto por don Alberto González González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 30 de marzo de 1998 en el recurso contencioso-administrativo número 6/1997, interpuesto por don Alberto González González contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 22 de octubre de 1996, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 18 de abril de 1996.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Alberto González González contra la Resolución impugnada a la que la demanda se contrae, que anulamos por su disconformidad a derecho pero con exclusiva referencia al nombramiento efectuado a favor de doña Raquel Catalá Polo al puesto de trabajo 47-58, declarando el mejor derecho del actor para ocupar dicho puesto, con efecto de la resolución del presente concurso. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1998.—El Director general, José Aurelio García Martín.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20104 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1998, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se dispone que la relación de materias optativas del anexo a la Orden de 26 de octubre de 1992, por la que se aprueba el Plan de Estudios de las Enseñanzas Conducentes a la Obtención del Título de Licenciado en Derecho, sea sustituida por la que se contiene en el anexo a la presente Resolución.*

Vista la propuesta de la Universidad de Navarra, de modificación del Plan de Estudios Conducente a la Obtención del Título de Licenciado en Derecho, de dicha Universidad;

Teniendo en cuenta la disposición transitoria primera del Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, modificado por Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre, y el informe favorable emitido por el Consejo de Universidades,

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 6.º del Decreto 2294/1962, de 8 de septiembre, en cuyo artículo 2.º se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de diversos títulos universitarios oficiales de la Universidad de Navarra, ha dispuesto que el anexo a la Orden de 26 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), por la que se aprueba el Plan de Estudios de las Enseñanzas Conducentes a la Obtención del Título de Licenciado en Derecho de dicha Universidad, se modifique, sustituyendo la relación de materias optativas por la que se contiene en el anexo a al presente Resolución.

Madrid, 31 de julio de 1998.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria.